



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 437 1/16

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--VISTO:-----

--Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley VII N° 22, modificada por la Ley VII N° 53, y el artículo 132 de la Ley XVI N° 46 y toda otra norma que otorgue competencia originaria a las Cámaras de Apelaciones de la provincia del Chubut; lo establecido en las Leyes XXIV N° 13 y II N° 33; y, lo ordenado por los Acuerdos Nros. 3152, 4087 y 4326;-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que en el marco de facultades otorgadas al Administrador General por el Acuerdo N° 4087, modificado por su similar N° 4326, el Administrador advierte como necesaria la reglamentación y sistematización de la determinación, liquidación y percepción de la Tasa Judicial en las presentaciones judiciales previstas en las Normas citadas en el Visto;

--Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial);

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33);

--Que, asimismo, los artículos 5° y 8° inc. c) de la Ley II N° 33 establece que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución;

--Que conforme el art. 16° de la Ley de Tasas Judiciales no se proveerán las presentaciones que no den cumplimiento con el pago del tributo en el tiempo y forma que establece la ley;

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia-----

-----ACUERDA-----

--**Artículo 1°.**- Los recursos directos previstos en el art. 7° de la Ley VII N° 22, en el artículo 132 de la Ley XVI N° 46, y en general, toda presentación en la que la Cámara de Apelaciones tuviere competencia originaria, tributarán el 3% del monto del acto administrativo impugnado.

--**Artículo 2°.**- Las Cámaras de Apelaciones de la Provincia del Chubut no proveerán ninguna presentación entablada en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley VII N° 22 y en el artículo 132 de la Ley XVI N° 46 y en general, en toda norma que otorgue competencia originaria a las Cámaras de Apelaciones de la provincia del Chubut, sin que se hubiera dado cumplimiento con el pago de la Tasa Judicial, en un todo de acuerdo con

lo prescripto en el art. 16° de la Ley XXIV N° 13, y en la oportunidad sindicada en el art. 10° del mismo texto legal; debiendo en consecuencia, dar cumplimiento con el protocolo de gestión judicial que como Anexo I se establece y que forma parte integrante del presente.

--**Artículo 3°.**- Los importes correspondientes a tasas por las actuaciones judiciales citadas, deberán ser controladas por los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones de todas las Circunscripciones ante las cuales se produzca el hecho imponible.

Para dar cumplimiento con dicho control se deberá asimismo, ingresar los datos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial.

Los Secretarios también controlarán el cumplimiento del contribuyente de su obligación de determinar el monto de la presentación judicial, o de aportar los elementos para su valoración a los efectos del pago de la tasa.

--**Artículo 4°.**- Dentro del plazo de 3 días hábiles desde que la presentación judicial fuere interpuesta, el Secretario informará por escrito al Presidente de la Cámara sobre el cumplimiento de los requisitos indicados, a los efectos de que éste decida, si corresponde: a) Tener por integrada la tasa de justicia, sin perjuicio de los incrementos del monto, en las etapas posteriores, de conformidad con la Ley XXIV N° 13, ó b) mandar que se cumpla con la obligación de establecer el monto del reclamo judicial, ó c) mandar que se proporcionen los elementos suficientes para establecerlo, ó d) mandar que se complete la integración de la tasa de conformidad con la liquidación practicada por el Actuario, si fuere insuficiente la presentada por el contribuyente (conf. "PLANTILLA 1.- INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA DE TJ", que luce adjunta).-

--**Artículo 5°.**- Las resoluciones que ordenaren el pago o la integración de la tasa de justicia deberán cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación a la parte obligada al pago o de su representante (conf. "PLANTILLA 2.- INTIMACION DE DEUDA - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO").

--**Artículo 6°.**- Transcurrido ese término sin que se hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, será intimado su cobro con más la aplicación de una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa omitida (conf. "PLANTILLA 2.- INTIMACION DE DEUDA - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO").

--**Artículo 7°.**- Transcurridos cinco (5) días hábiles sin que se hubiere efectuado el pago resultante de la Tasa con más la multa, y constatada la infracción por el Secretario, este librará de oficio el certificado de deuda que será remitido dentro de los 15 días corridos a la Oficina de Tasa Judicial dependiente de la Administración General del STJ (conf. "PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO" y "PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA").

--**Artículo 8°.**- En el caso de que se hubiera interpuesto incidente de oposición se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley XXIV N° 13.

--**Artículo 9°.**- Apruébese el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial que como Anexo I se establece y las Plantillas 1, 2, 3 y 4, antes descriptas.-

--**Artículo 10°.**- Establécese que el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial que por el presente se aprueba comenzará a regir en las Circunscripciones Judiciales correspondientes

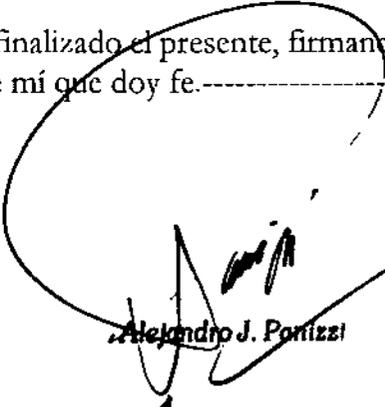


Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

desde que el Administrador General informe por Resolución la finalización de las modificaciones y adecuaciones informáticas para ponerlo en práctica.

--Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

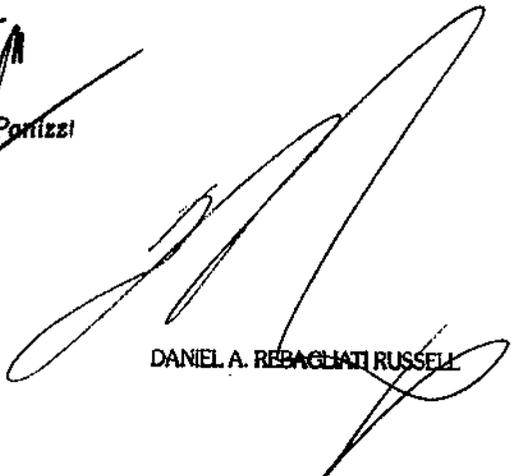
-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



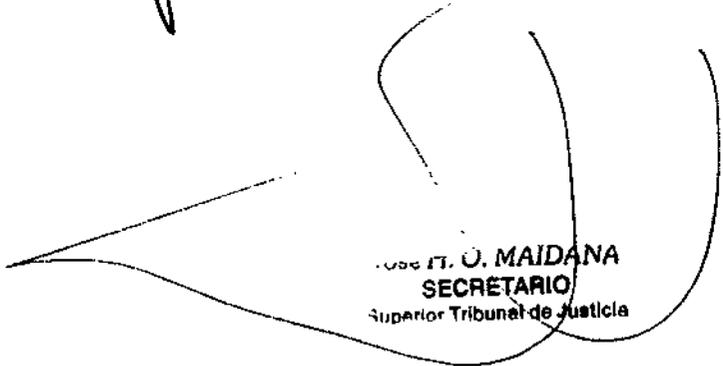
Alejandro J. Ponizzi



Jorge Pfleger



DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



JOSÉ F. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Anexo I

Toda vez que el presente Anexo refiera a las siguientes siglas deberá entenderse:

TJ: Tasa Judicial,

OTJ: Oficina de Tasa Judicial.

1) Siempre que las Cámaras de Apelaciones de la Provincia del Chubut actúen con competencia originaria, para que la Alzada provea tales presentaciones judiciales, el actor deberá:

a) Pagar la TJ;

b) Determinar o aportar elementos para la determinación de su monto -salvo que se tratara de un monto determinado, en cuyo caso se aplicará el 3% correspondiente-.

2) El Secretario de la Cámara de Apelaciones deberá controlar el cumplimiento del presentante del punto 1) e informará al Presidente de Cámara de Apelaciones para que éste decida:

a) Tener por integrada la TJ -sin perjuicio de los incrementos del monto en etapas posteriores-;

b) Mandar que se cumpla con la obligación de establecer el monto de juicio;

c) Mandar que se proporcionen los elementos para establecer de oficio el monto del juicio. El Secretario podrá de oficio liquidar la TJ si resultare insuficiente la liquidación efectuada por la parte;

d) Ordenar que se complete la integración conforme la liquidación o información efectuada por el Secretario.

Los datos de determinaciones, liquidación y pago de la TJ deberán ser cargados en el sistema de Gestión Judicial Libra Multinstanciada, que extenderá la "PLANTILLA 1.- INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA DE TJ".

En el caso de que se hubiera abonado un monto de TJ superior al informado y liquidado por el actuario, la parte deberá requerir la devolución de los importes abonados en exceso a la OTJ, que verificará la correspondencia de la solicitud y dispondrá a la Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia la devolución si correspondiere.

Concretada la devolución, la Dirección de Administración deberá informar a la OTJ para que ésta comunique al organismo de Alzada correspondiente a los efectos de que asiente en sistema informático dicha devolución.

3) En el caso en que el presentante no hubiera efectuado el pago o lo hubiera hecho de manera parcial, y el Presidente hubiera ordenado la integración de acuerdo a lo dispuesto en el inc. d) del punto 2), se lo notificará por Serconex para que dentro del término de 10 días hábiles cumpla con su obligación de pago o en su caso, integre la TJ. El sistema de Gestión Judicial Libra Multinstanciada extenderá la "PLANTILLA 2.- INTIMACION DE DEUDA - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO".

4) Dentro del plazo de 10 días precitado se pueden suceder las siguientes situaciones:

a) La parte paga o integra la TJ, ó;

b) interpone incidente de oposición, ó;

c) no paga, no integra la TJ, ni interpone incidencia.

En el supuesto de pago o integración el Secretario informará al Presidente de Cámara para que éste tenga por integrada la TJ -sin perjuicio de los incrementos del monto en etapas posteriores-, y hará la carga correspondiente en el sistema.

Cumplido el plazo de 10 días hábiles sin que el sistema registre pago, o en su caso integración de la TJ, o interposición de incidencia, al monto por TJ se le aplicará en forma automática una multa del 50%; el cómputo del término y la imputación de multa la hará el sistema. En el caso en que la parte hubiera acreditado en forma tardía el pago oportuno, o

que la Cámara hubiera hecho una carga con demora, la aplicación de multa será dejada será dejada sin efecto.

5) Si después de los 5 días hábiles de notificada la parte de la intimación de TJ más multa no pagara, el sistema informático automáticamente extenderá las plantillas 3 y 4, "PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO" y "PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA". En el caso en que la parte hubiera acreditado en forma tardía el pago oportuno o que la Cámara hubiera hecho una carga con demora, la orden de libramiento del certificado y el certificado de deuda serán dejados sin efecto. Las boletas de pago que fueran abonadas con fecha posterior a la emisión del certificado de deuda serán consideradas pagos a cuenta. El sistema informático imputará los importes cuyos pagos se acreditaran y reliquidará la deuda.

Los profesionales contarán en Serconex con la información de la deuda actualizada de la TJ más la multa y en su caso, con menos la imputación de los pagos a cuenta. Contando la parte con el acceso a la confección de la boleta de pago desde el propio sistema Serconex que automáticamente se direccionará a la página web del Poder Judicial.

La actualización se hará a mes vencido.

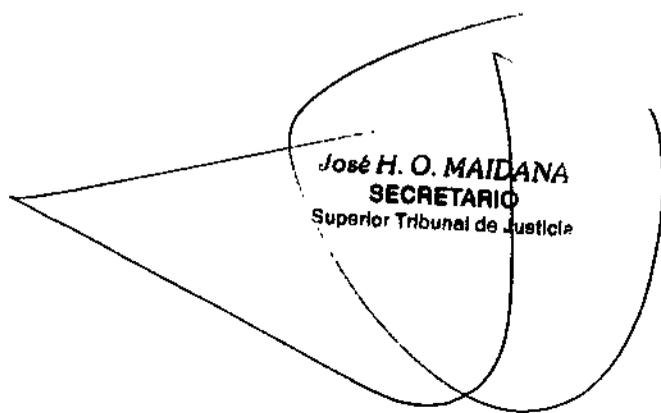
La boleta emitida será válida para su pago sólo durante el mes de emisión, pero sólo servirá como instrumento de pago en la fecha en que éste se registre.

6) Dentro de los 15 días corridos –sin contar los términos de feria judicial- el Secretario deberá remitir el certificado de deuda a la OTJ.

Los pagos a cuenta serán cargados en sistema. En el caso de que el certificado de deuda ya hubiera sido remitido a la OTJ, el Secretario informará el pago a los efectos de que la OTJ efectúe la imputación y liquidación pertinente.

Cumplido el plazo de 15 días, el sistema alertará a la OTJ los certificados de deuda que registre como emitidos y cuya remisión aún no haya sido registrada. La OTJ deberá inmediatamente asentar el ingreso de las certificaciones remitidas.

Registrado el pase a la Fiscalía de Estado por la OTJ el sistema Serconex advertirá que la deuda se encuentra judicializada "EJECUCIÓN FISCAL – Para la cancelación diríjase a la Fiscalía de Estado", debiendo el contribuyente atenerse al proceso de cobro que dicho organismo le imponga.



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO II

PLANTILLA 1- INFORME DE ACTUARJO DE DEUDA DE TJ.-

Expte. N° /

SR PRESIDENTE:

Cumplo en informar a S.E. que los presentes autos no se encuentra integrada la Tasa de Justicia. El monto adeudado por el tributo asciende a la fecha a la suma de \$ _____(\$), sin perjuicio de los incrementos en etapas posteriores. Es cuanto puedo informar. CONSTE. Secretaría, ___ de ___ de 20__.

PLANTILLA 2- INTIMACION DE DEUDA – INTIMACION DE MULTA – APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO

___, de ___ de 20__.- **AUTOS Y VISTOS:** Téngase presente el informe del Actuario que antecede. En consecuencia, **INTIMASE** a la parte actora, _____ para que en el término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, **ABONE** la suma de **PESOS** _____ (\$), en concepto de Tasa de Justicia que corresponde oblar en los presentes autos -sin perjuicio de los incrementos en etapas posteriores-, **BAJO APERCIBIMIENTO** de Ley. Haciéndole saber asimismo, que en el caso de no pagar en el plazo indicado, se hará efectivo automáticamente el apercibimiento, aplicándosele una multa del 50% de la suma adeudada; esto es, **PESOS** _____ (\$). Hágase saber a los requeridos que el importe resultante de la tasa con más la multa automática, que asciende a la suma de **PESOS** _____ (\$) deberá abonarse en el término de **CINCO (5) días hábiles** de vencido el término de 10 días hábiles antes sindicado, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento en tiempo y forma de generar el correspondiente Certificado de Deuda y proceder a su ejecución fiscal (Conf. Ley XXIV N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal). **NOTIFIQUESE.**

Se notificará digitalmente sin retiro de copias a _____.

PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO

Expte. N° /

____, _____ de 20__.- **AUTOS Y VISTOS:** No habiendo integrado la tasa de justicia con más la multa automática, cuya intimación fuera debidamente impuesta en autos, por Secretaria expídase certificado de deuda de Tasa de Justicia a los fines de su ejecución fiscal.-----

--Fecha, remítase el original a la Oficina de Tasa Judicial dependiente de la Administración General del STJ.-----

PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA

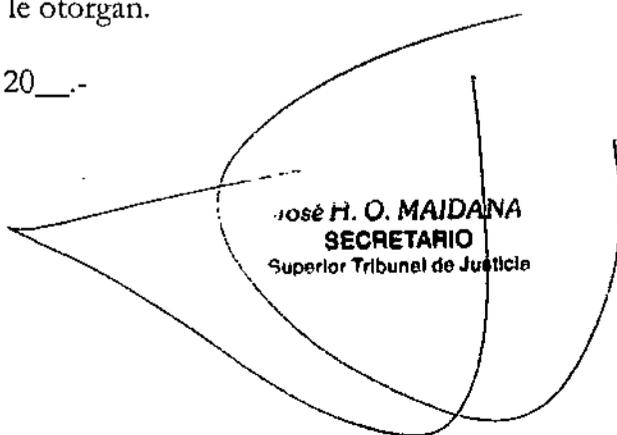
CERTIFICADO DE DEUDA DE TASA JUDICIAL (N° de identificación)

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados “_____” (Expte. ____ - Año: ____) que tramitan por ante esta Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de _____ con asiento en _____, Secretaría a mi cargo, sita en _____ de la ciudad de _____, que la parte _____ con DNI N° o C.U.I.T. _-_____-_, con domicilio real en _____ N°__ de la ciudad de _____ y representada por Dr/es. _____, con domicilio constituido en _____ de la ciudad de _____, adeuda en concepto de tasa judicial y multa la suma de **PESOS** _____ (\$_____), sin perjuicio de los incrementos en etapas posteriores, conforme la siguiente liquidación:

Tasa de Justicia	\$
Multa	\$
Importe abonado a cuenta	\$
TOTAL a pagar a la fecha	\$

Se emite el presente, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley XXIV N° 13 y con los fines y alcances de TÍTULO EJECUTIVO FISCAL que la Ley especial de Tasa Judicial y el Código Fiscal le otorgan.

_____, ____ de ____ de 20__.-


José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia